



DIRECCION
DEL TRABAJO

DEPARTAMENTO JURÍDICO

K. 19037(1090)/99

ORD. No 0365 / 0028

MAT.: 1) El empleador no puede acreditar el pago de las cotizaciones previsionales al momento del despido con un certificado emitido por el Contador General de la empresa.
2) No afecta a la validez del despido el no adjuntar a la comunicación de término del contrato, de conformidad al art. 162 del Código del Trabajo, los comprobantes que acreditan el pago de las cotizaciones previsionales devengadas hasta el último día del mes anterior al despido si, efectivamente, las mismas se encontraban íntegramente pagadas, sin perjuicio de la aplicación de la multa a beneficio fiscal prevista en el artículo 477 del mismo Código.

ANT.: 1) Pase N° 2655, de 19.11.99 de Sra. Directora del Trabajo.
2) Presentación de 15.11.99, de Sr. Alvaro Pizarro Maass, en representación de Compañía CIC S.A.

FUENTES:
Código del Trabajo, art. 162.

CONCORDANCIAS:
Ords. N°s. 5372/314 de 25.10.-99 y 167/9, de 12.01.2000.

SANTIAGO,

25 ENE 2000

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO
A : SEÑOR ALVARO PIZARRO MAASS
COMPANIAS CIC S.A.
MATIAS COUSINO N° 64, 3° PISO
SANTIAGO/

Mediante presentación del antecedente 2), se ha solicitado de esta Dirección un pronunciamiento acerca de las siguientes materias:

1) Si el empleador puede acreditar el pago de las cotizaciones previsionales al momento del despido con un certificado emitido por el contador general de la empresa.

2) Si la no acreditación del pago de las cotizaciones previsionales al momento del despido afecta a la validez del mismo.

Al respecto, cumplo con informar a Ud. lo siguiente:

1) En relación con la pregunta signada con este número, cabe señalar que este Servicio en dictamen N° 5372/314 de 25.10.99, que fija el sentido y alcance del artículo 162 del Código del Trabajo, modificado por la ley N° 19.631, resuelve en la parte pertinente del punto 1), que la acreditación del pago de las cotizaciones previsionales podrá efectuarse mediante las respectivas planillas debidamente timbradas por la entidad recaudadora o por certificado emitido por la Institución Previsional correspondiente.

De ello se sigue que no procede acreditar el pago de las cotizaciones previsionales con otros documentos distintos de los señalados en el párrafo que antecede, como sería, precisamente, un certificado emitido por el contador general de la empresa.

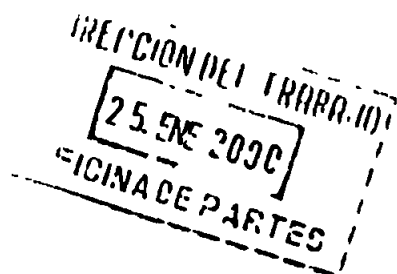
2) En lo que concierne a esta consulta, adjunto remito a Ud. copia del dictamen N° 167/09, de 12.01.2000, que contiene la doctrina vigente de esta Dirección sobre la materia, el cual concluye que *"no afecta a la validez del despido el no adjuntar a la comunicación de término del contrato, de conformidad al artículo 162 del Código del Trabajo, los comprobantes que acreditan el pago de las cotizaciones previsionales devengadas hasta el último día del mes anterior al despido si, efectivamente, las mismas se encontraban íntegramente pagadas"*, sin perjuicio de la aplicación de la multa a beneficio fiscal prevista en el artículo 477 del mismo Código.

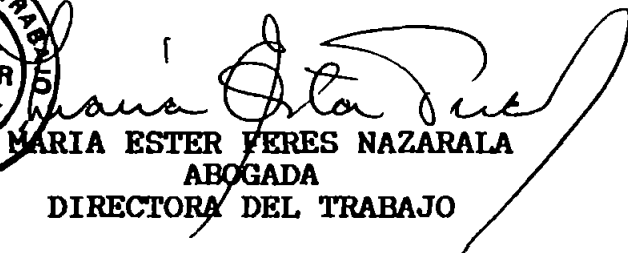
En consecuencia, sobre la base de la disposición legal citada y jurisprudencia invocada cumplo con informar a Ud. lo siguiente:

1) El empleador no puede acreditar el pago de las cotizaciones previsionales al momento del despido con un certificado emitido por el Contador General de la empresa.

2) No afecta a la validez del despido el no adjuntar a la comunicación de término del contrato, de conformidad al art. 162 del Código del Trabajo, los comprobantes que acreditan el pago de las cotizaciones previsionales devengadas hasta el último día del mes anterior al despido si, efectivamente, las mismas se encontraban íntegramente pagadas, sin perjuicio de la aplicación de la multa a beneficio fiscal prevista en el artículo 477 del mismo Código.

Saluda a Ud.,




MARIA ESTER FERRER NAZARALA
ABOGADA
DIRECTORA DEL TRABAJO

 IVS/emoa

Distribución:

Jurídico, Partes, Control, Boletín, Dptos. D.T.,
Subdirector, U. Asistencia Técnica, XIII^a Regiones,
Sr. Jefe Gabinete Ministro del Trabajo y Previsión Social,
Sr. Subsecretario del Trabajo.